



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Hacienda

Dirección General  
de Gestión Fiscal de los Recursos  
Humanos

## OPINIÓN N° 0143-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 19 de abril de 2023

CONSULTA	
<b>CONSULTA</b>	¿Corresponde a la entidad de origen asumir el pago del Incentivo Único – CAFAE en favor del personal destacado a otras entidades?
<b>RESPUESTA</b>	Durante el destaque, corresponde a la entidad de origen continuar con el abono de la remuneración <sup>1</sup> . En caso corresponda, la entidad de destino será responsable de abonar el Incentivo Único – CAFAE, de acuerdo con su escala vigente, y según el nivel y/o grupo ocupacional del servidor destacado.
JUSTIFICACIÓN	
<b>Entidad responsable del pago de Incentivo Único – CAFAE:</b> Solo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los incentivos laborales que corresponda otorgar <sup>2</sup> : a) al personal del régimen 276 <sup>3</sup> que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el CAP <sup>4</sup> de la correspondiente entidad y b) al personal del régimen 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino. El servidor destacado percibirá el Incentivo Único – CAFAE en la entidad de destino siempre que en esta se otorgue. De lo contrario, no podrá percibirlo en la entidad de origen, así como tampoco percibir el reintegro en caso de que dicho monto sea menor en la entidad de destino.	

<sup>1</sup> Monto Único Consolidado (MUC) y Beneficio Extraordinario Transitorio (BET).

<sup>2</sup> Numeral a.2 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (08.12.2004).

<sup>3</sup> Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

<sup>4</sup> Cuadro para Asignación de Personal.